



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0668



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo"**

Ciudad de México, 19 de febrero de 2025.

Expediente: 14/0021/211124

C. HANZEL HOMERO ALVIZAR BANUELOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo."**, así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 17 de enero de 2025, a través del portal informático de dicho órgano¹

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria fue enviada por primera vez el 21 de noviembre de 2024 por la STPS. Posteriormente, la CONAMER, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones el 5 de diciembre de 2024, mediante el oficio número CONAMER/24/4913. Más tarde, la STPS presentó la respuesta a dichas ampliaciones y correcciones, motivo del presente oficio.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.





I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la STPS incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre 2024" en atención al oficio de Ampliaciones y Correcciones, con número de oficio CONAMER/24/4913, del cual se destaca lo siguiente:

"...

- a) Que el total de los **ahorros** (monto original) que se calcularon por la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, seguridad – Extintores a base de espuma química, fueron de **\$30,722,833,890.67**, cantidad que podría incrementarse exponencialmente considerando el número de equipos (más de dos) que tuvieran en cada centro de trabajo.
- b) Que el total de los ahorros que se encuentran pendientes (y disponibles) por la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, seguridad – Extintores a base de espuma química, podrían ser inicialmente de \$9,909,890,193.16 (después de aplicar los recursos de la implementación de las Norma 037 y 006).
- c) Que el total de los ahorros que se calcularon por la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo (multas e indemnizaciones), será de \$211,285,229,966.76 a \$900,863,337,986.76, o de \$196,126,491,140.76 a \$1,098,330,449,726.76, dependiendo el instrumento legal con el cual se calcule (Ley o Reglamento).
- d) Que el total de ahorros (suma de los ahorros por la abrogación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, seguridad – Extintores a base de espuma química y por el cumplimiento de la por la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo sería de \$234,245,355,068.62 a \$923,823,463,088.62, o bien de \$219,086,616,242.62 a \$1,121,290,574,828.62.
- e) El **costo por la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2024**, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo es de \$110,391,976.17 (resultado obtenido al considerar que **698,109** centros de trabajo deberán cubrir el monto \$158.13, por la actualización de las obligaciones contenidas en la Norma
- f) Con base en lo anterior si consideramos que los ahorros que se encuentran pendientes por la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, seguridad – Extintores a base de espuma química, es de \$9,909,890,193.16, y los costos que implicará la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo serían de \$110,391,976.17, **el monto que se utilizará será el equivalente al 0.4%**





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

g) El monto que quedará pendiente, y que en su caso podría utilizarse será de \$9,799,498,216.99

Cuadro resumen		
	Ahorro	Costo
Ahorro por la cancelación de la Norma NOM-101-STPS-1994	\$30,722,833,890.67	
Costo de las obligaciones de la NOM 037		\$8,672,707,490.01
Costo de las obligaciones de la NOM 006		\$12,140,236,207.50
Costo de las obligaciones de la NOM 017		\$110,391,976.17
Ahorro que puede ser utilizado en futuros proyectos	\$9,799,498,216.99	

Por lo anterior, se solicita atentamente que la CONAMER, considere y haga extensivo, el beneficio de la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, seguridad - Extintores a base de espuma química emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la NOM-017-STPS-2024, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo."

(sic)

A partir del contexto descrito, se observa que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la STPS atendió el oficio de ampliaciones y correcciones emitidas por esta Comisión. Al respecto, se señala que el costo de la Propuesta Regulatoria asciende a **\$110,391,976.17 pesos**. No obstante, los beneficios derivados de la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química, representa ahorros pendientes de ser utilizados por un monto de **\$9,909,890,193.16 pesos** (ver "Cuadro resumen"). Por ello, la Secretaría solicitó que dicho monto sea considerado para la emisión de la presente Propuesta Regulatoria

En este contexto, se observa que los beneficios derivados de la cancelación de la NOM representan ahorros netos de **\$9,799,498,216.99 pesos**, resultado de acciones de simplificación. Con ello, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, que exige que el generado por dichas acciones sea igual o mayor al de las nuevas obligaciones impuestas por la Propuesta Regulatoria. Asimismo, se toma nota de la solicitud de la STPS, que plantea que el monto restante pueda destinarse a futuras propuestas regulatorias.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la STPS argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de esta, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que en 2024 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó la versión final de la norma, denominada NOM-017-STPS-2017, la cual tiene por objetivo establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo





del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras, con el fin de protegerlas de factores de riesgo en el trabajo.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la STPS señaló en el formulario lo siguiente:

"La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró y publicó en el Diario de la Federación, el 9 de diciembre de 2008, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Ahora bien, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrada el 31 de octubre de 2017, se aprobó el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, para quedar como PROYNOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2018, y cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Se prevé que rija en todo el territorio nacional y aplique en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a las personas trabajadoras contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollan. Se incluyen como referencias las normas oficiales mexicanas que ha expedido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los conceptos y que deben consultarse para la correcta interpretación de esta Norma. Por otra parte se describen las obligaciones que tendrán los patrones y las personas trabajadoras; las indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal. Se incluyen disposiciones relacionadas con las Unidades de Inspección; el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; y la Vigilancia, así como el capítulo de Bibliografía y un Apéndice (no normativo)." (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

"Se trata de una actualización normativa Las disposiciones que regulan los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a las personas trabajadoras para protegerlas de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, se encuentran contenidas el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y en la norma oficial mexicana que actualmente se encuentra en vigor. Con este documento SE ACTUALIZAN las disposiciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2008, precisando aquellas disposiciones que deben cumplir los patrones en esta materia, con el fin de dar claridad y propiciar certeza jurídica." (sic)





En virtud de lo anterior, se considera que la STPS atendió la información solicitada en el formulario de AIR, y señaló que la intervención gubernamental responde a la necesidad de actualizar la normatividad vigente sobre equipo de protección personal en los centros de trabajo. Actualmente, los requisitos mínimos están regulados en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y en la NOM-017-STPS-2008, por lo que la actualización, contenida en la NOM-017-STPS-2024, busca precisar las obligaciones de los patrones, brindar claridad y certeza jurídica.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la STPS presentó en el formulario de la AIR la siguiente información:

Alternativas#1: Otro tipo de regulación.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1: *"No se consideró conveniente emitir otra regulación, en virtud de que las normas oficiales mexicanas son el mecanismo para instrumentar las obligaciones patronales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. No se han identificado otras alternativas distintas a la emisión de la una norma oficial mexicana para establecer las medidas de seguridad y salud que deben imperar en los centros de trabajo. Además, se reitera que por mandato de Ley, debe emitirse una norma oficial mexicana. No se prevén incentivos económicos a través de la norma".*

Alternativas#2: Esquemas voluntarios.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2: *"Establecer esquemas voluntarios no es una alternativa. Es obligatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social identificar, a través de la norma oficial mexicana, las disposiciones organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter general, que deban observarse en la selección y uso del Equipo de Protección Personal. Se requiere establecer una regulación para la selección y uso del Equipo de Protección personal, la cual sea de observancia obligatoria para los patrones de los centros de trabajo, cuyo cumplimiento sea verificado por la autoridad laboral, a fin de comprobar que se cuenta con las condiciones de seguridad en los centros de trabajo." (sic)*

Alternativas#3: Esquemas de autorregulación.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3: *"Establecer esquemas de autorregulación no es una alternativa. Es obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social identificar, a través de la norma oficial mexicana, las disposiciones organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter general, que deben observarse en la selección y uso del Equipo de Protección Personal."*

Alternativas#4: No emitir regulación alguna.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: *"No emitir una regulación no es una alternativa. No se considera viable la alternativa de "no emitir regulación", debido a que es necesario establecer los requisitos que se deben cumplir para el uso de equipo de protección personal para protegerlas ante los riesgos a los que se exponen las personas trabajadoras derivados de las actividades que desarrollan. Además de que prevalecería un marco jurídico desactualizado. Por lo tanto, no se prevén beneficios con la alternativa de no emitir regulación alguna."*

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la STPS atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría la expedición de la NOM es la única opción viable jurídicamente para regular la selección, uso y manejo del equipo de protección personal en los centros de trabajo.

En este sentido, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta es la mejor opción para atender la problemática identificada ya que compila y actualiza las disposiciones existentes en la *Ley Federal del Trabajo* (LFT), el *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo* (Reglamento), y la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, estableciendo obligaciones claras para los patrones y trabajadores, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la STPS señaló que no aplica, lo cual se puede comprobar de la lectura de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la STPS, en el formulario señaló, fundamentó y justificó las acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Análisis costo-beneficio

De los costos.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la STPS adjuntó el documento denominado *"20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre*



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer 6



2024" mediante el cual se atiende los requerimientos de oficio de Ampliaciones y correcciones de fecha 5 de diciembre de 2024. Del cual se destaca lo siguiente:

1. "Costos para empresas que ya existen

Para este tipo de empresas, no existen obligaciones o trámites nuevos.

Los costos que se señalan a continuación, derivan de la actualización de las disposiciones de la Norma Oficial en vigor, es decir, de complementar los documentos que actualmente se solicitan.

En este sentido y toda vez que existen documentos que se deben adecuar conforme a las disposiciones de este proyecto, se ha calculado que por la actualización de los mismos existiría un costo de implementación de la norma \$158.13, por una sola ocasión.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

Obligación	Grupo o industria al que le impacta la regulación	Costos para las empresas que ya existen
5.1 Identificar y analizar los riesgos a los que están expuestas las personas trabajadoras por cada puesto y área del centro de trabajo.	Patrones	\$22.59
5.2 Determinar el equipo de protección personal que deben utilizar las personas trabajadoras en función de los riesgos de trabajo a los que están expuestas por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.1 de esta Norma	Patrones	\$0.00
5.3 Proporcionar a las personas trabajadoras equipo de protección personal que cumpla con las condiciones siguientes:	Patrones	\$0.00
5.4 Verificar que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos	Patrones	\$0.00
5.5. Disponer de EPP para: a) Los visitantes al centro de trabajo, tales como proveedores, inspectores, asesores, auditores, verificadores, compradores, entre otros, que eventualmente lleguen a acceder a las áreas del centro de trabajo en las que se requiera del uso obligatorio de algún	Patrones	\$0.00





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA REGULADORA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Obligación	Grupo o industria al que le impacta la regulación	Costos para las empresas que ya existen
equipo de protección, a fin de prevenir cualquier posible lesión o sobreexposición a agentes nocivos, y b) La atención a emergencias, en cantidad suficiente conforme a los planes de atención que para tal efecto se tengan.		
5.6 Contar con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones del fabricante, y de conformidad con el Capítulo 7 de la presente Norma.	Patrones	\$67.77
5.7 Comunicar a las personas trabajadoras los riesgos de trabajo a los que están expuestas, por puesto de trabajo y área del centro de trabajo, con base a la identificación y análisis de riesgos a los que se refiere el numeral 5.1 de esta Norma.	Patrones	\$67.77
5.8 Señalar a los Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas los riesgos, las medidas de seguridad y, en su caso, el equipo de protección personal; el tipo de protección requerida, y la forma de usar el EPP que deben atender las personas trabajadoras al efectuar las actividades, supervisando de que se cumplen tales medidas y se emplean correctamente los equipos de protección, de acuerdo con los riesgos implicados en los trabajos y las áreas en donde desarrollarán las labores.	Patrones	\$0.00
5.9 Proporcionar a las personas trabajadoras la capacitación y adiestramiento para identificar el equipo de protección personal que debe utilizar conforme al riesgo al que está expuesto, así como para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante de dicho equipo de protección personal, conforme a lo siguiente:	Patrones	\$0.00



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer **8**



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Obligación	Grupo o industria al que le impacta la regulación	Costos para las empresas que ya existen
5.10 Supervisar durante la jornada de trabajo que: a) Las personas trabajadoras utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente, y b) Las personas trabajadoras de las empresas Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, porten el equipo de protección personal, y que éste cumpla con las condiciones de la presente Norma.	Patrones	\$0.00
5.11 Identificar y señalizar las áreas del centro de trabajo en donde se requiera el uso obligatorio de equipo de protección personal. La señalización debe cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, vigente o las que la sustituyan.	Patrones	\$0.00
5.12 Llevar los registros sobre la revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final del EPP que requiera mantenimiento, incluido, en su caso, aquél que se utilice para la protección contra sustancias químicas peligrosas o agentes biológicos capaces de alterar la salud de la persona trabajadora. En el caso del EPP libre de mantenimiento (desechable) únicamente se deberá llevar el registro de su entrega y reposición. El registro deberá contener, según aplique, la información siguiente:	Patrones	\$0.00
Total		\$158.13

Fuente: Elaboración propia con información de 20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre 2024 y del formulario de AIR.

“(sic)”

Respecto a la información presentada, se observa que la STPS presenta un análisis y justificación de cada uno de los costos y presenta una estimación de los centros de trabajo (698,109) que deberán cumplimiento a la Propuesta, así como el costo total anual, mismo que es del orden de \$110,391,976.17 pesos.

Costos de empresas existente	
Concepto	Monto





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Centros de trabajo	698,109
Costos para las empresas de nueva creación	\$158.13
COSTO TOTAL	\$110,391,976.17

Por lo anterior, se tiene por atendida la presente sección.

De los beneficios.

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en el anexo señalado en la sección previa, la STPS estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria. Esa Secretaría establece el monto de los beneficios derivados de la emisión de la NOM. Al respecto señala que el cumplimiento de la norma también evita sanciones económicas, que pueden oscilar entre **\$28,285 y \$565,700 pesos (LFT)** o entre **\$5,657 y \$339,420 pesos (Reglamento)**. Asimismo, señala que la propuesta regulatoria busca reducir los riesgos de trabajo y, de forma particular evitar los costos que tiene la ocurrencia de los propios riesgos de trabajo, lo cual se traduce en el pago de indemnizaciones, mismos que estimó que pueden oscilar entre los **\$305,286 a \$1'394,000 pesos**.

En conjunto, el ahorro total estimado para las 698,109 unidades económicas se desglosa a continuación:

Concepto	Monto en pesos
Importe de los subsidios (pesos)	\$6 410 982 081
Monto por la imposición de las sanciones administrativas	De \$28,285 a \$565,700 (LFT) De \$5,657 a \$339,420 (Reglamento)
Pago de una indemnización	De \$305,286 a \$1'394,000
Total (sanciones e indemnizaciones)	De \$333,571 a \$1'959,700 (LFT) De \$310,943 a \$1'733,420 (Reglamento)
Total por 698,109 unidades económicas	De \$232,868,917,239 a \$1,368,084,207,300 (LFT) De \$217,072,106,787 a \$1,210,116,102,780 (Reglamento)

Fuente: 20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre 2024.

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados en **\$110,391,976.17 pesos** en comparación con los beneficios que, a nivel nacional, las sanciones e indemnizaciones podrían alcanzar entre **\$232.87 mil millones y \$1.36 billones de pesos**, confirmando que la actualización de la norma genera ahorros significativos en comparación con los costos de accidentes y sanciones, a saber:





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Costo anual de implementación de la NOM 017	Beneficios
	(ahorro por evitar el pago de sanciones e indemnizaciones)
Por empresa	
\$158.13	De \$333,571 a \$1'959,700 (LFT) De \$310,943 a \$1'733,420 (Reglamento)
Por 698,109 de unidades económicas	
\$110,391,976.17	De \$232,868,917,239 a \$1,368,084,207,300 (LFT) De \$217,072,106,787 a \$1,210,116,102,780 (Reglamento)

Fuente: 20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre 2024.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la STPS atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la verificación del cumplimiento de la regulación se realizará mediante inspecciones laborales y dictámenes de unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Esa Secretaría señaló que cuenta con inspectores federales y 236 organismos de evaluación para este propósito. Además, existen mecanismos voluntarios como el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Verificación Laboral Voluntaria, que permiten a las empresas demostrar su cumplimiento.

Finalmente, mencionó que el éxito de la regulación se medirá a través de la reducción de riesgos para trabajadores con discapacidad. En caso de incumplimiento, se aplicarán sanciones conforme al artículo 994, fracción V, de la LFT, con multas de 250 a 5000 veces el salario mínimo.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la STPS indicó que el logro de los objetivos de la Norma se evaluará mediante inspecciones laborales, revisión documental, entrevistas y dictámenes de unidades de verificación acreditadas. Esa Secretaría supervisará su cumplimiento a través de sus delegaciones federales y contará con mecanismos alternativos como el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Verificación Laboral Voluntaria. Además, se realizará una revisión sistemática de la





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0668

Norma conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, apoyándose en datos oficiales como los del INEGI y otras fuentes públicas relevantes.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se consultó a las partes interesadas mediante tres mecanismos:

- Grupos de trabajo y comités técnicos
- Consulta pública
- Ratificación en sesión extraordinaria

Asimismo, señaló que las opiniones y comentarios de todos los participantes fueron reflejados en el documento final de la propuesta regulatoria del anteproyecto de la norma.

Es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Derivado de ello se recibió un comentario de un particular mismo que fue atendido por la STPS mediante documento anexo denominado: 20250115185100_58177_Respuesta a comentarios AIR NOM 017 noviembre 2024, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30088>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio a STPS con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VII Bis, y XI, 15 del Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³; así como lo

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0668

establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**